

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 28 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandada, a través de curador ad-litem, así:

Hábiles: 25, 26, 27 y 31 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 28 de junio de 2022.

05 de julio de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2022-00058-00
Auto N° 1253



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora CARMEN ELISA AGUILAR MOREA en favor del menor BREYNER ESTEBAN BONILLA AGUILAR y en contra del señor JOSE ALVARO BONILLA CALDERON, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 que remite al 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora CARMEN ELISA AGUILAR MOREA, representante legal del menor BREYNER ESTEBAN BONILLA AGUILAR y demandado, señor JOSE ALVARO BONILLA CALDERON, en caso de que llegare a comparecer para

que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital

Se ordena escuchar en declaración, a los familiares por línea materna, señores MARIA DEL CARMEN MORZA y MIGUEL JOSE AGUILAR.

VISITA SOCIO-FAMILIAR EN CONJUNTO CON LA PROCURADORA DE FAMILIA

Se decreta como prueba, la realización de Visita socio familiar al hogar donde se encuentra el menor BREYNER ESTEBAN BONILLA AGUILAR, a efectos de conocer las condiciones de todo orden que lo rodean y los aspectos relevantes para el caso. Así como los demás aspectos pedidos por la Procuradora de Familia en el ordinal 009 de este expediente

Para el cumplimiento de estas visitas, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignada una Asistente Social que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO

Se faculta al curador ad litem para interrogar a la señora CARMEN ELISA AGUILAR MOREA

No se decreta la visita socio familiar al hogar del demandado por cuanto a estas alturas no compareció al trámite.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad a ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Por el centro de servicios remítase copia del presente proveído al curador ad litem

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia, al igual que al curador ad litem, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1f62dff07d185e811a82563c4caf9aa759b418db6fb77e8868cc6e6e15b64**

Documento generado en 07/07/2022 06:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>